

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1156-1PO2-10

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. María del Carmen Izaguirre Francos.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	06 de octubre de 2010.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	06 de octubre de 2010.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Presupuesto y Cuenta Pública.

### II.- SINOPSIS

Fijar un porcentaje al déficit presupuestario de hasta 2 por ciento. Establecer que los subejercicios acreditados que no hayan sido subsanados conforme al plazo señalado en el calendario del proyecto de inversión en infraestructura para el desarrollo de las entidades federativas no podrán ser reasignados. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con las dependencias, entidades federativas o municipios constituirá fideicomisos con los recursos provenientes de los subejercicios a fin de asegurar que éstos se apliquen en ejercicios presupuestales subsecuentes en los proyectos para los cuales fueron originalmente asignados, informando inmediatamente a la Cámara de Diputados o, en su caso, a la Comisión Permanente. Incrementar la sanción en los casos en que los funcionarios por culpa, dolo, mala fe o negligencia no ejerzan de forma oportuna, eficaz y eficientemente, los recursos públicos destinados al sector agrícola conforme a los calendarios establecidos para las siembras y cosechas de cada año, así como a los funcionarios que no ejerzan los recursos provenientes de los fideicomisos antes referidos.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 74 fracción IV, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos y fracciones que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA</b></p> <p><b>Artículo 17.-</b></p> <p>Circunstancialmente, y debido a las condiciones económicas y sociales que priven en el país, las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos podrán prever un déficit presupuestario. <i>En estos casos, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, al comparecer ante el Congreso de la Unión con motivo de la presentación de dichas iniciativas, deberá dar cuenta de los siguientes aspectos:</i></p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Decreto por el cual se reforman los párrafos segundo del artículo 17 y último del 23; y se adicionan un último párrafo al artículo 32, el inciso g) a la fracción II del artículo 40, el inciso o) a la fracción II del artículo 41 y el artículo 119 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforman los párrafos segundo del artículo 17 y último del 23; y se adicionan un último párrafo al artículo 32, el inciso g) a la fracción II del artículo 40, el inciso o) a la fracción II del artículo 41 y el artículo 119 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 17. ...</b></p> <p>Circunstancialmente, y debido a las condiciones económicas y sociales que priven en el país, las iniciativas de la Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos podrán prever un déficit presupuestario <b>de hasta 2 por ciento...</b></p>

...

...

**Artículo 23.-** ...

...

...

...

...

...

...

...

*Los subejercicios de los presupuestos de las dependencias y entidades que resulten, deberán subsanarse en un plazo máximo de 90 días naturales. En caso contrario dichos recursos se reasignarán a los programas sociales y de inversión en infraestructura que la Cámara de Diputados haya previsto en el Presupuesto de Egresos. La Secretaría estará obligada a reportar al respecto oportunamente a la Cámara, así como hacerle llegar la información necesaria.*

**Artículo 23.** En el ejercicio...

**Los subejercicios acreditados en el ejercicio fiscal correspondiente que no hayan sido subsanados conforme al plazo señalado en el calendario del proyecto de inversión en infraestructura para el desarrollo de las entidades federativas no podrán ser reasignados. La secretaría en coordinación con las dependencias, entidades federativas o municipios tendrá que constituir fideicomisos con los recursos provenientes de los subejercicios a fin de asegurar que estos se apliquen en ejercicios presupuestales subsecuentes en los proyectos para los cuales fueron originalmente asignados. En el momento de la creación del fideicomiso, la secretaría deberá informar de**

<p><b>Artículo 32.- ...</b></p> <p>...</p> <p>Los proyectos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrir los requisitos que, en los términos del Reglamento, establezca la Secretaría en materia de inversión. Dichos proyectos pueden ser considerados:</p> <p><b>I. y II. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>manera inmediata a la Cámara de Diputados o, en su caso, a la Comisión Permanente, de los fideicomisos suscritos, de los objetivos y del calendario del término del proyecto; asimismo, en un plazo posterior a 10 días después de creado el fideicomiso éste se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Estos fideicomisos estarán a lo dispuesto en el capítulo de fideicomiso señalado en esta ley.</b></p> <p><b>Artículo 32. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Asimismo, en el Proyecto de Presupuesto de Egresos se preverá en un apartado específico el monto de las erogaciones surgidas de los compromisos formales no ejercidos durante el ejercicio fiscal anterior, señalando que éstos serán ejercidos en proyectos de inversión o de infraestructura, aprobados por la Cámara de Diputados, conforme a los lineamientos establecidos en la presente ley.</b></p>
--	--

**Artículo 40.-** El proyecto de Ley de Ingresos contendrá:

**I.** La exposición de motivos en la que se señale:

**a) a h) ...**

**II.** El proyecto de decreto de Ley de Ingresos, el cual incluirá:

**a) a f) ...**

**No tiene correlativo**

**III.** En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

**a) a g) ...**

**Artículo 41.-** El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá:

**I.** La exposición de motivos en la que se señale:

**a) a e) ...**

**II.** El proyecto de Decreto, los anexos y tomos, los cuales incluirán:

**a) a ñ) ...**

**Artículo 40.** El proyecto de Ley de Ingresos contendrá

**I. y II. ...**

**a) a f) ...**

**g) En caso de contarse con recursos del ejercicio fiscal anterior, surgidos de compromisos formales no ejercidos, en un apartado específico, se señalara el saldo total de dichos recursos, especificando que el compromiso será destinarlo a proyectos de inversión e infraestructura.**

**III. ...**

**Artículo 41.** El proyecto de presupuesto contendrá

**I. y II. ...**

**a) a ñ) ...**

